

BOLETA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 4 DE FEBRERO DE 1913.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIO DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Ptas.	Descontados %	CAMBIO DE HOY	
FECHA	%		FECHA	%	FECHA	%				%	%
		4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.					ACCIONES				
11-12-911	85,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...			3-2-913	449,50	Banco de España.....	500			
22-8-912	85,10	» E, de 25.000 » »			3-2-913	200,00	Compañía Arrend.ª de Tabacos.	500		48	290,00
2-8-912	84,85	» D, de 12.500 » »			21-1-913	242,00	Banco Hipotecario de España..	500			
15-10-912	83,70	» C, de 5.000 » »			16-9-912	99,00	Banco de Castilla.....	250		60	
29-1-912	80,80	» B, de 2.500 » »			24-1-913	142,00	Banco Hispano-Americano....	500			
14-11-912	85,20	» A, de 500 » »			31-1-913	128,5	Banco Español de Crédito.....	250			
28-10-912	85,00	» H, de 200 » »			1-2-913	253,00	Unión Española de Explosivos..	100			
23-10-912	85,00	» G, de 100 » »			3-2-913	41,50	Socied. Gral. Ind.ª Azúcar. Preforantes.	500			
2-9-912	84,85	En diferentes series.....			31-1-913	12,50	» » » Ordinarias..	500			
		4 POR 100 INTERIOR (SO DISEÑADO 1905)			50-1-913	509,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
3-2-913	83,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	83,90 y 95		30-10-912	67,50	La Papelera Española.....	500			
3-2-913	83,95	» E, de 25.000 » »	83,90		3-1-913	83,00	Unión Alcohólica Española....	500			
3-2-913	84,00	» D, de 12.500 » »	84,00		31-7-910	99,50	C.ª Gral. Ind.ª de Electricidad.	100			
3-2-913	84,45	» C, de 5.000 » »	84,45 y 40		11-6-911	50,50	Sociedad de Chamberl.....	500			
3-2-913	84,50	» B, de 2.500 » »	84,50 y 45		12-7-911	40,00	Mediodía de Madrid.....	500			
3-2-913	86,60	» A, de 500 » »	86,50, 45 y 40		31-1-913	465,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			
3-2-913	87,25	» H, de 200 » »			3-2-913	507,50	Idem Norte de España.....	475			
3-2-913	87,25	» G, de 100 » »			3-2-913	468,50	B.º Español del Río de la Plata.			459	
3-2-913	86,75	En diferentes series.....	86,75				OBLIGACIONES				
		A plaza.			3-2-913	101,80	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		4	101,99
3-2-913	84,00	Fin corriente.....	83,95 y 84,00		3-1-913	80,00	Socied. Gral. Azuc.ª Española..	500		4	79,75
		4 POR 100 AMORTIZABLE			16-10-910	91,00	C.ª Gral. Ind.ª de Electricidad.	500		5	
		Serie E, de 25.000 pesetas nominales...			10-6-910	89,00	Sociedad de Chamberl.....	500		5	
3-1-913	94,50	» D, de 12.500 » »			27-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500		5	
28-1-912	94,5	» C, de 5.000 » »	94,50		29-1-913	104,75	P. C. E. L. A. Valladolid a Acta. Serie A.	500		5	
3-2-913	94,50	» B, de 2.500 » »			10-5-909	102,00	Idem id., id. id..... » B.	500		5	
3-1-913	94,50	» A, de 500 » »	94,50		2-1-913	94,00	Idem id., id. id..... » O.	500		5	
3-2-913	94,50	En diferentes series.....					Idem Norte de España. (Cesión 17 Enero 1905).				
3-1-913	94,50	5 POR 100 AMORTIZABLE			31-12-912	78,00	» » » 1.ª serie.	475			
		Al contado.			31-12-912	78,00	» » » 2.ª serie.	475			
1-2-913	101,95	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	102,00, 101,95 y 102,00		30-9-912	82,00	» » » 3.ª serie.	475			
1-2-913	101,95	» E, de 25.000 » »			30-9-912	82,00	» » » 4.ª serie.	475			
1-2-913	101,95	» D, de 12.500 » »			27-1-913	78,00	» » » 5.ª serie.	500			
3-2-913	102,10	» C, de 5.000 » »	102,05 y 10				Ayuntamiento de Madrid.				
3-2-913	102,10	» B, de 2.500 » »			31-1-913	73,00	Obligacionales.....	100			
3-2-913	102,20	» A, de 500 » »	102,10		1-2-913	82,00	» » por resultas.....	500			
3-2-913	102,10	En diferentes series.....	102,10		3-1-913	90,25	Id. para pago de apropiaciones en el interior.	500			
					30-1-913	94,50	Idem para id. de id. en el extranjero.	500			
							» » » Diputación provincial de Madrid.				
					17-12-912	100,00	Obligacionales.....	500			

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	335 900
Idem fin corriente.....	50 000
Idem fin próximo.....	0 000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	57 000
5 por 100 amortizable.....	259 500
Acciones del Banco de España.....	1 000
Idem del Banco Hipotecario.....	0 000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	7 000
Azucareras.—Preforantes.....	0 000
Idem ordinarias.....	0 000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	52 000

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADOR

Paris, 5 la vista, total.....	400 000
Cambio medio.....	107,125

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, 5 la vista, total.....	16 500
Cambio medio.....	27,015

Gaceta de Madrid.— Núm. 36 5 Febrero 1913 Anexo núm. 1.— Pág. 285

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 4 de Febrero de 1913.

Continúan situadas las presiones débiles hacia Irlanda, perdiendo poco a poco intensidad y la zona de presiones altas de la península Ibérica se ha regenerado, presentando hoy, además del centro de la Meseta Central, otro sobre la región meridional de Francia.

El tiempo es bueno por toda España, si bien el viento sopla del Este con fuerza y levanta marejada en el Estrecho de Gibraltar.

El cielo está generalmente despejado ó con ligeras neblinas.

La temperatura máxima de ayer fué de 20° en Barcelona y la mínima de hoy ha sido de 5° bajo cero en Cuenca.

Aviacion transeuropea á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villegarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Oertagosa, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tángor.

Sobre nuestra península y en Francia residen las altas presiones.

Hay mar gruesa en el Paso de Calais y costas de Irlanda, marejada en el Cantábrico y Estrecho de Gibraltar; es probable que continúen soplando los vientos de tierra por todas nuestras costas y que persista el levante del Estrecho.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 4 de Febrero de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

oras.	Barómetro en m. y 40°.	Termómetro C°.	Humedad relativa %.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS.
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	716.50	4.7	83	N.....	8=Flojo....	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra.... 13.8
4	716.03	3.3	80	N.....	3=Idem....	>	Idem.	Idem mínima á la id..... 1.7
8	715.45	2.8	85	N.....	3=Idem....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 43.1
12	714.47	9.8	60	NE.....	3=Idem....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 0.7
16	712.71	11.1	45	NNE....	1=Ventolina..	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas... 329
20	711.54	7.3	58	Calma..	0=Calma....	>	Idem.	

OPOSICIONES

Junta provincial de Instrucción pública de Burgos.

Relación de los Maestros y Maestras que han presentado, en tiempo hábil, expediente solicitando tomar parte en los ejercicios de oposición en turno restringido, para proveer las Escuelas nacionales de primera enseñanza de esta provincia, arrojadas vacantes en la GACETA DE MADRID de 7 del actual, según disponen el artículo 10 del Reglamento de oposiciones de 3 de Junio de 1910 y Real orden de 12 de Enero de 1912.

Maestros.

- D. Casimiro de la Iglesia Rodrigo.
- Angel Cuesta Espinosa.
- Restituto Casado Gutiérrez.
- Restituto Sáenz de la Cámara.
- L. Gu O-és y Marín.
- Niceto Sáiz García.
- Jorge García y García.
- Antonio Alonso del C. Ortiz.
- Eliseo Revilla Ortega.
- Emiliano Conde Rivas.
- Leandro Ezquerro Grijalva.
- Donato Ruiz Ezquerro.
- Julián Vencedor Santa María.
- Juan Monedero Hernando.
- Julio Segal y Martínez (no tiene hoja de servicios).
- Pablo Carrotón González (no tiene hoja de servicios).
- Mannel Saczniera Maestro (no tiene hoja de servicios).
- Santiago H. rnéndez López.
- Vicente F. Candanado Modino (no tiene hoja de servicios).

- D. Urbano Rodríguez Bloya (no tiene hoja de servicios).
- Guillermo Peñalva y Pérez.
- Eduardo Lerma y Arce.
- Leucineo Zamora Martín.
- Julio Saldaña Arconada.
- Francisco de Arrieta y Jiménez.
- Anacleto Matos Cabeza.
- Isaac Escobar y Rodríguez (no tiene hoja de servicios).
- Franco Bernal Martín (no tiene hoja de servicios).
- Aniceto Martínez Berón.
- Tomás Pascual Caballero.
- Pedro Carranza Palma.
- Ignacio Jerez Martín.
- Vicente González Palacios (no tiene hoja de servicios).
- Fidel Ojalta y Ojalta.
- Tomás Alamo Martín.
- Benedicto Varona Fernández.
- Esteban Villalón y Ayala.
- Rafael Rayón Larrayoz.
- Baldomero Arroyo y Ruiz.
- Emitio Harrot Arnal (no tiene hoja de servicios).
- Domingo Molinero Ortega (no tiene hoja de servicios).
- Donatario Caballero Santibáñez.
- Máximo de la Fuente y Espiga.
- Quintín Sanctoroto Díez.
- Andrés Mateos Alvaro (no tiene hoja de servicios).
- Emitio Antón López (no tiene hoja de servicios).

Maestras.

- D.ª Epifanía Martínez Rodríguez.
- Juana Villalpsa de Miguel.
- Para Monedero del Val.
- Juliana Arbos Galán.
- Natividad Pavón Luján (no tiene hoja de servicios).

- D.ª María Luisa Rubio González.
- María del Pilar Campo y Barrinso.
- Cirimo Suárez González.
- Beatriz Elias y Herrera.
- Antonia Rodríguez García.
- María del Pilar Martínez Utrilla.
- María Mercedes Sanz Osazón.
- Catalina Cortijo de la Torre.
- María Domingo Palacios (no tiene hoja de servicios).
- Fernanda Domínguez Díez (no tiene hoja de servicios).
- Isabel Nicanora Muñoz (no tiene hoja de servicios).
- María Guadalupe Gómez y Pérez.
- Candida Martín y Uriarte (no tiene hoja de servicios).
- Esperanza García Martín (no tiene hoja de servicios).
- Teodora Corezo Mallaina (presentó expediente fuera del plazo).

TRIBUNAL PARA MAESTROS

Presidenta.

- D. Francisco Oña Rodríguez, Inspector de primera enseñanza de Burgos.

Vocales.

- D. Higinio Gutiérrez Alonso, Maestro de la capital.
- Adrián Larrea Martínez, idem de Miranda.

Suplentes.

- D. Julián Bañuelos y Campillo, Maestro de Briviesca.
- Salvador Sanz Andrés, idem de id.

TRIBUNAL PARA MAESTRAS

Presidenta.

- D.ª Eduarda Corro Savina, Profesora de la Normal.

Vocales.

- D. Agustín Ramón Marrodán, Maestro de Armería.
- D.ª Mariana Alvarez B. Carretoro, Maestra de la capital.

Suplentes.

- D.ª Beata Encarnación García, Profesora de la Normal.
- D. Víctor Jiménez de Vicente, Maestro de Miranda.
- D.ª Emilia Buzón Alvarez, Maestra de la capital.

Lo que se hace público por medio de la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de todos, con objeto de que puedan los interesados presentar las proposiciones que estimen convenientes, dentro del plazo de diez días, así como también justificar alguna de las Jueces del Tribunal su imposibilidad, si realmente lo estuviere.

Burgos, á 25 de Enero de 1913.—El Gobernador Presidente, Manuel J. de la Varga.—El Secretario, Julián Licalle.

SUBASTAS

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 11 de Enero último, celebrar subasta pública para contratar la enajenación del edificio propiedad del Excmo. Ayuntamiento, sito en Alcañal de Henares, que ha estado destinado á Asilo de hombres, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

- 1.ª Es objeto de esta subasta el edificio mencionado, con todos sus edificios y terrenos que le corresponden de patios, huertas, pozos, norias, correa, estanque y cuantas construcciones existen dentro del perímetro que comprende el plano adjunto.
- 2.ª La extensión y cabida del solar es de 13.134 metros cuadrados y 63 decímetros, equivalentes á 169.174 pies cuadrados y tres décimas, de los que hay edificados 2.298 metros cuadrados y 90 decímetros, equivalentes á 29.609 pies cuadrados y 83 décimas.
- 3.ª El valor del inmueble es de 136.000 pesetas, el cual por el este precio solar, huerta y todo género de construcciones que le ocupan.
- 4.ª Rematado que sea dicho inmueble y adjudicado al mejor postor, se dará cuenta á los Arquitectos municipales que han formado este documento, para que hagan una certificación y descripción del solar, fijando definitivamente los límites y servidumbres, si las hubiere. Las cuentas que correspondan á estos Arquitectos por causa de estas nuevas operaciones, serán abonadas por el rematante. (Párrafos 2.º, 3.º y 4.º de la tarifa XI.)
- 5.ª Si de la rectificación hecha, según la condición anterior, resulta alguna diferencia en metros para la superficie del solar, el Ayuntamiento abonará al comprador á ésta ó equívocamente el valor correspondiente, así como al comprador por defecto ó por exceso, cuyo valor abonará al que haya alcanzado en el remate. En ningún caso podrá reclamarse indemnización alguna por el comprador por la diferencia de superficie que resulte.

6.ª El rematante podrá nombrar persona competente que asista á estas operaciones, de las que, en una y otra alternativa, no otorgará la oportuna certificación mencionada, quedando desahuciado respecto al Ayuntamiento de Madrid libro de toda reclamación.

7.ª El depósito que deben hacer los licitadores para tomar parte en la subasta, se fijará en las condiciones económicas administrativas que acompañan á estas.

8.ª El pago de la subasta rematada se hará en la forma que designen las dichas condiciones administrativas, previas los resguardos ó compromisos provisionales, sin perjuicio del abono de la cantidad de que habla la condición 5.ª

Madrid, 24 de Julio de 1912.—El Arquitecto de Propiedades, Luis Jiménez.—El Arquitecto de Asilo, Pedro Domínguez Ayerza.

Condiciones administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 7 de Marzo de 1913, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien el efecto delgado; asistiendo también el acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que median hasta el día del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 136.000 pesetas, que satisfará el rematante dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva y en metálico pre-viamente.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 6.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12.º de la Instrucción antes citada, comprándose á la vez en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparece en inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquí se haya de poner lugar, y durante las horas de diez á dos, y en la forma y modo que se establece en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El licitador á cuyo favor queda el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señala, á otorgar la correspondiente escritura.

7.ª Si el rematante no concurre al otorgamiento de la escritura ó no hiciera las diligencias previas para ello dentro del plazo de diez días ó de diez prórroga, que sólo podrá ser otorgado por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo

rematante, con los efectos del artículo 24 de la referida Instrucción.

8.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si lo fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando el remate no fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

9.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

10. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

11. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que le hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó esta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

12. Todo licitador que concurre á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haya ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderados, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, notificado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

13. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un selo municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, extendiéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le devuelva el importe de la falta de la fianza provisional que al efecto hubiere consignado.

Madrid, 10 de Agosto de 1912.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia. — Por la presente se hace constar que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid 29 de Enero de 1913.—El Oficial del Negociado, Francisco Láz Villar. V.º B.º El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel laminado del Estado de la clase metálica, y su presentación deberá ser en el sobre lo siguiente: a) Proposición para optar a la subasta del edificio que en Alcalá de Henares tuvo destinado a Asilo el Excmo. Ayuntamiento.

D. ..., que vivo ..., otorgado de las condiciones de la subasta en pública licitación para enajenar el edificio que en el número 13 de la calle de R. me, de Alcalá de Henares, posea el Excmo. Ayuntamiento y tuvo destinado a Asilo, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a adquirir dicho edificio con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con el descuento de tanto por ciento (en letra) en el precio tipo.)

Madrid, ... de ... de ... (Firma del proponente.) S-76

Alcaldía Constitucional de Onteniente.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión de 11 de actual, y habiéndose cumplido con lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de conducción y distribución de las aguas potables de Pozo Claro, bajo el tipo de 122.869,32 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 88 del pliego de condiciones, que juntamente con los demás documentos estará de manifiesto en esta Secretaría municipal, siempre de manera que el contratista ha de dejar terminadas las obras durante el plazo que fija la condición 68 del pliego.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato, si resultare festivo, á las diez de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente los represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado de esta ciudad D. Enrique Cortáez Merino, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á las doce de la misma, de los días hábiles de oficio en la citada Secretaría.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional preveído para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por el cantidad de 6.143,47 pesetas, en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resultare adju-

dicatorio, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo resguardado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta para la construcción de las obras de conducción y distribución de aguas potables.»

En el reverso, y cruzando las líneas del corno, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgare conveniente consignar, extendiéndose al oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varias el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin a comprometer nuevos resguardos de depósito provisionales.

5.º Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.º El que resultare adjudicatario, deberá celebrar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y facultadas que deberá regir en la subasta de las obras de conducción y distribución de las aguas potables del Pozo Claro.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Toma de las aguas.

Artículo 1.º La toma de las aguas potables deberá verificarse en el mismo manantial denominado del Saca, de los que constituyen el Pozo Claro, de conformidad con lo descrito en la Memoria.

Galería, pozos y zanjas entre la toma y la población.

Art. 2.º La forma, dimensiones, pendiente y longitud de la galería y zanja entre el manantial del Pozo Claro y la población, se fijarán á lo que se detalla en la Memoria, plano del perfil correspondiente y estado de cubriciones. También el número de pozos verticales para la galería y sus dimensiones y equidistancias, se ajustarán á lo detallado en la Memoria y perfil longitudinal correspondiente, y respecto á su profundidad, se dará la necesaria en cada uno, con arreglo al nuevo perfil, pues la que se fija en los dichos documentos es aproximada.

Zanjas para colocación de las tuberías.

Art. 3.º Las zanjas para enterramiento de las tuberías de conducción y distribución tendrán el ancho, profundidad, forma y longitud que se señala en la Memoria, estado de cubriciones y de cañerías, debiendo seguir las direcciones in-

dicadas en la Memoria y plano general de la población.

Diámetros y inclinación de las cañerías.

Art. 4.º Los diámetros, longitudes y trazos de las cañerías de traida, distribución y ramales para las fuentes, bocas de riego y ventosas, serán de conformidad con lo que se dice en la Memoria y estado de cañerías de la misma.

Los diámetros para los ramales de instalaciones serán de trece milímetros (0.013 metros) y de diez milímetros (0.010 metros).

Llaves de paso.

Art. 5.º El modelo, naturaleza, número de llaves de paso, en diámetro y emplazamiento, así para la retención del agua como para la descarga, será conforme lo dicho en la Memoria y estado correspondiente inserto en la misma.

Se tendrán presentes las disposiciones dichas en la Memoria y demás documentos para el emplazamiento de las válvulas, relativas á la obra de empotramiento, piezas de enlace y cajas de registro.

Ventosas.

Art. 6.º El número de ventosas, sistema, emplazamiento y colocación, se verificará de conformidad con lo dicho en la Memoria.

Fuentes de vecindad.

Art. 7.º El número de fuentes antiguas, su habilitación para suministrar agua de la nueva canalización, será de conformidad con lo dicho en la Memoria. Y también el número, modelo y lugar del emplazamiento de las fuentes nuevas que se proyectan.

Llaves de paso y grifos para las fuentes.

Art. 8.º Lo mismo respecto al sistema y diámetro de los grifos automáticos y llaves de paso para las fuentes antiguas que se han de quedar y las nuevas que se proyectan.

Materia y sistema de la tubería de traida.

Art. 9.º La cañería de traida será de coque armado en una longitud de 2.127,25 metros, y el resto, ó sean 477,10 metros, hasta el cruce de las calles de San Antonio y Santa Faz, será de hierro colado del sistema de enchufa y cordón, modelo corriente.

Materia y sistema de las tuberías de distribución.

Art. 10. Las tuberías maestras de la distribución y todas las componentes de la red distributiva hasta el diámetro de ochenta milímetros (0.080 metros), serán de hierro colado y sistema de enchufa y cordón, modelo corriente.

Materia de las tuberías para ramales.

Art. 11. Las tuberías para ramales de las fuentes de vecindad, bocas de riego, ventosas ó instalaciones, serán de plomo.

Materia para las fuentes nuevas.

Art. 12. Las tres fuentes de vecindad nuevas que se proyectan serán de fundición del modelo número 2, pero con una sola taza y un solo caño.

CAPITULO II

CONDICIONES A QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MODO DE OBRA

Tuberías de hierro colado.

Art. 13. Para los tubos y piezas especiales se exigen las condiciones siguientes:

1.º La fundición debe ser de segunda

fusión y dulce, de modo que permita trabajar en la tina ó en el, y de ningún modo que bradiga al choque lo que lleva consigo que el análisis químico no acusó cantidades de fósforo superiores á seis centésimas por 100, y de azufre que exceda de ocho centésimas.

2.ª Todas las piezas catarán exentas de sopladuras, pesos, escoria ó gotas frías en su interior, y deberán ser iguales los tubos de cada diámetro, tanto en grueso como en peso, no admitiéndose más tolerancias de fabricación que las que se consignen en las especificaciones.

3.ª El barnizado de los tubos será interior y exterior con la solución Smith en caliente, sumergiendo los tubos en el baño y procurando sea espesa la capa de barniz para que queden bien recubiertas todas las superficies.

4.ª Todos los tubos, sin excepción, se probarán en la fábrica con la prensa hidráulica á la presión de 20 atmósferas, para que puedan resistir la presión del agua que circulará por las cañerías que se proyectan en magníficas condiciones.

El ensayo se efectuará sosteniendo la presión durante cinco minutos, y golpeando al mismo tiempo el tubo con un martillo de macho kilo de peso.

5.ª Los pesos de los tubos deberán ser los fijados en los estados ó contrato, admitiéndose solamente una tolerancia de 4 por 100 en más ó en menos.

Esta misma tolerancia se admitirá en los diámetros interiores.

6.ª La tolerancia en la diferencia de espesor de un mismo circuito ó sección recta de los tubos, no excederá de dos milímetros para los diámetros hasta doscientos milímetros (0,200 metros) y tres milímetros (0,003 metros) para los superiores á dicha dimensión.

Tubos de plomo.

Art. 14. Las tuberías de plomo deberán tener un espesor uniforme en sus paredes capaz para resistir una presión mínima de nueve atmósferas y media, de biendo además exentas de toda oxidación y no presentar picaduras, hojas, bolsas, etc.

Redilla.

Art. 15. El acero deberá ser de buena calidad, estar bien cocido y colado, ser de fractura uniforme y gran fino, debiendo resistir un sonido metálico por la percusión ó el choque, sin que tenga cañiches ni otras imperfecciones.

Tendrá las dimensiones ó variaciones usuales en la localidad para las diferentes fábricas en que se emplee.

Piedras para la mampostería.

Art. 16. La piedra para la mampostería será angulosa, caliza, procedente de cantera y tendrá las dimensiones proporcionadas para el buen empleo en obra, no admitiéndose cantos rodados ni tampoco la piedra de pequeño tamaño, sino en la cantidad necesaria para empicar.

Piedra para calles empedradas.

Art. 17. La piedra que se emplee en las calles empedradas en sustitución de la que se rompa ó se pierda, serán cantos rodados de río ó barranco, de naturaleza calizos, compacta y tamaño igual al de las calles donde se haya de establecer el empedrado.

Piedra partida ó machacada.

Art. 18. La piedra para la machaca que fuere necesaria reponer en la cantera, deberá idéntica en condiciones á las expuestas en el artículo 16, quedando reducida al tamaño de unos cuatro centímetros (0,04 metros).

Arena.

Art. 19. La arena para las obras deberá ser procedente de río, barranco ó mina, de grano anguloso, áspera al tacto, estar limpia de tierras, arcillas ó sales y ser lo más viva que pueda obtenerse en la localidad.

Cal hidráulica.

Art. 20. La cal hidráulica habrá de ser pura y limpia, sin huesos ni otros defectos ni materias extrañas; estar bien cocida, fraguar por completo en el debido tiempo, pudiendo deshacerse la que, después de ensayada, no reúna buenas condiciones á juicio del Director de las obras.

Cementos.

Art. 21. Los cementos deberán ser puros y proceder directamente de los centros productores. El cemento rápido deberá fraguar bien ó inmediatamente, siendo desechado el que á juicio del Director facultativo no reúna condiciones.

Mortero de cemento.

Art. 22. El mortero de cemento se compondrá de la mezcla de 350 kilogramos de cemento para 0,75 metros cúbicos de arena, debiendo mezclarse perfectamente, primero en seco ambos componentes hasta conseguir la mezcla íntima, y batida después con el agua necesaria.

Mortero de cal hidráulica.

Art. 23. El mortero con cal hidráulica se compondrá de 200 kilogramos de ésta para medio metro cúbico de arena.

Otros materiales.

Art. 24. En general, todos los materiales que se empleen en la construcción de las obras, deberán ser puros, de buena clase y procedencia, y de las condiciones que exija la buena práctica del arte, aunque nada se diga de ellos en este pliego.

Caso en que los materiales no reúnan condiciones.

Art. 25. Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá á lo que sobre este punto le ordene por escrito el Director de las obras, para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego y en el veinticuatro (24) de las condiciones generales.

CAPITULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Replanteo.

Art. 26. a) Los diferentes replanteos se sujetarán á los planos y Memoria del proyecto y á las variantes aprobadas ó que en su defecto apruebe el Ayuntamiento. Todos ellos se ejecutarán por el Director de las obras ó persona que éste designe;

b) Al replanteo para las obras de la guerra y paros correspondientes precederá la correspondiente nivelación general, y al resultasen diferencias con lo que ha servido de base al proyecto, estas diferencias serán resueltas por el Director de las obras;

c) Los replanteos se verificarán en el número y época que exija la realización de las obras; debiendo referirse tanto á la demarcación sobre el terreno de las alineaciones, como á las de profundidad en las zanjas, así como á la disposición, forma y dimensiones de las diferentes obras y á la demarcación de los

puntos de emplazamiento y secciones de los pozos de registro del minado ó galería.

Excavaciones para zanjas.

Art. 27. a) Las excavaciones para zanjas se efectuarán por capas horizontales del espesor conveniente con la azada y pala, empleando el zapapico cuando lo exija la dureza del terreno;

b) Mientras sea posible deberán ser verticales las paredes de las zanjas, y cuando el terreno sea flojo se darán á dichas paredes los taludes necesarios á juicio del Director de las obras;

c) Los productos de las excavaciones serán colocados en línea al lado de cada zanja, para ser utilizados después en el relleno de las mismas;

d) En ningún caso podrán acumularse estos productos en las vías públicas más tiempo que el preciso, y nunca en forma que ofrezcan peligro ó puedan entorpecer la libre circulación;

e) Las tierras que se empleen para el relleno de zanjas serán bien espurgadas de piedras gruesas y de mediano tamaño y sin mezcla de lodo, cieno ó inmundicias;

f) Los productos de las excavaciones que no hayan de emplearse en el terraplazo de zanjas, serán extraídos por el contratista y conducidos á los sitios que como Verederos designe la Autoridad municipal;

g) El fondo ó solera de las zanjas deberá allanarse con toda regularidad para la buena colocación de los tubos, dando la pendiente con arreglo á la profundidad mínima á que debe quedar enterrada la cañería y con arreglo á las evidencias del terreno. Este arreglo de la pendiente se hará por medio de tres niveles de igual altura, teniendo, según la indicación de los niveles, quitar ó añadir tierra oportunamente hasta conseguir la superficie que deberá tener siempre el fondo.

Terraplazo de las zanjas.

Art. 28. a) El terraplazo ó relleno de zanjas será hecho por hiladas horizontales del espesor que á continuación se expone, empleando para ello tierras ó productos de las condiciones anteriormente expuestas. La primera capa de tierra que se coloca envolviendo y cubriendo el tubo, tendrá un espesor de treinta á cuarenta centímetros (0,30 metros á 0,40 metros), debiendo estar desprovisto por completo hasta de las piedras más menudas que puedan ocasionar desperfectos en las tuberías.

Esta capa se espisará cuidadosamente para no romper los tubos. Las capas sucesivas deberán tener un espesor de quince centímetros (0,15 metros) y el máximo de 20, y serán perfectamente afirmadas con picones de madera ó de hierro.

Cuando el espesor de las capas de tierra aplomadas haya de adquirir el total de 50 centímetros, ya podrán echarse mezclas con la tierra piedras no mayores del tamaño de una nuez grande;

b) Para la consolidación de los terraplenes se hará uso del riego necesario, á fin de conseguir el ablandamiento del terreno y evitar quede más baja la tierra de la zanja que en el resto no excavada;

c) En el caso de que resultara arena de la excavación, se reservará ésta para formar la capa envolvente de las tuberías;

d) El contratista tendrá la obligación de terraplear todas las zanjas abiertas por él en la vía pública;

e) Ninguna zanja será terraplazada

sino hasta después de haberse reunido el Director de los trabajos con los señores facultativos y luego de haber sido efectuadas la prueba de la tubería.

Apertura de la zanja por la carretera.

Art. 29. a) La zanja para la instalación de la tubería de presión, se abrirá por tramos de treinta metros (30 metros) de longitud, siguiendo la dirección de uno de los paseos de la carretera, y colocándose a los productos de la excavación en forma que ocasionen la menor molestia posible al tránsito público;

b) Sección de la tubería en el tramo de zanja abierta, se procederá al corte de ésta, antes de abrirse en el tramo siguiente, con las tierras extraídas, según se indica fuertemente, defendiendo el paso en la misma rasante que antes tenía y perfectamente lisa la zanja, y retirando inmediatamente de la carretera las tierras sobrantes;

c) El cruce de la carretera con la tubería se hará a la altura de los ramales para abastecimiento de agua del trayecto, se hará por medio de zanja abierta hasta el eje de aquélla con el fin de que siempre quede para el tránsito el ancho de la vía, no abriendo a mitad de zanja la tubería hasta que el trabajo de apertura se halle completamente concluido;

d) Será obligación del contratista durante la permanencia de las obras de zanja abiertas en la carretera, dejar por las noches una ligera valla y una luz que indique su presencia para evitar accidentes.

Asentamiento de piedras.

Art. 30. En las calles empedradas se restablecerá el empedrado después de bien asentadas las tierras de la zanja, debiendo colocarse piedras de conformidad con lo que se estableció anteriormente.

Colocación de los tubos y piezas especiales.

Art. 31. a) En el momento de su colocación, los tubos y las piezas especiales, serán examinados en el interior y en el exterior, comprobándose de todos los extremos que podrían haber sido concluidos accidentemente. Igual cuidado se tendrá con las llaves de paso;

b) La comprobación de los tubos con servetines será a menor que la profundidad del corte de la tubería, de manera que deje un centímetro de juego para la dilatación;

c) El extremo macho de cada tubo será asentado en la extremidad hembra de la tubería de la siguiente manera que debe regularse intercalando comprendido entre las partes interiores del tubo, y las partes exteriores del otro, cuyo intercalado será hecho en partes con la ayuda de algún trinquete, con otros fuegos de. Las partes que se refieren a cada extremo de los tubos, se colocarán en el fondo del corte de la tubería, en forma que se pueda comprobar que están perfectamente asentados, para lo cual se pedirá un certificado para el primer fundido. Este debe ser de las tuberías fundidas, pero con el vacío o hueco del enchufe y solo se reparará y masurará al momento con un taladro y una lima, y también para asegurar el estriado de cada la junta.

Cambio de dirección de las tuberías.

Art. 32. a) Cuando sea necesario cambiar de dirección de la tubería, se empleará una pieza denominada manguito ó mechón, pieza U del catálogo adjunto.

a) Cuando sea necesario cambiar de dirección de la tubería, se empleará una pieza denominada manguito ó mechón, pieza U del catálogo adjunto.

b) Cuando por la naturaleza del camino ó calle y su cambio rápido de dirección no permita establecer la cañería bajo curva de gran radio, la derivación será angular sea menor de ciento cincuenta y siete grados y medio (157°30') en cuyo caso se unirán las dos cañerías que siguen a continuación por medio de las piezas especiales de los mismos tubos curvos ó colas, empleándose el más apropiado a cada caso;

c) Cuando una cañería ha de cambiar de dirección formando un ángulo recto, se aproximará a un ángulo de 45° al eje de la tubería, que sea las dos cañerías, cuya dirección es perpendicular a la una ó la otra, resolviéndose en vez de ángulo una curva de nueve grados (90°) medido de cada una, de circunferencia es la raíz cuadrada del cateto;

d) Cuando en un camino ó calle se tienen dos derivaciones ó zanjas que se unen formando un ángulo de ciento treinta y cinco grados (135°) ó aproximado a este valor, se unirán las tuberías que han de seguir la dirección de estas tuberías por medio de un collar octavo (como en el dibujo) que dará una curva ó arco de circunferencia de cuarenta y cinco grados (45°). Este collar es la pieza K del catálogo;

e) Cuando una tubería cuyas direcciones forman ángulos de noventa y cinco grados (95°) ó aproximado se hará por medio de un collar de derivación de veintidós grados y medio (22°30'); para unir dos cañerías cuyas direcciones sean perpendicular entre sí, se usará para formar una curva de noventa y cinco grados (95°) por medio de un collar de derivación de veintidós grados y medio (22°30');

f) Igual modo podrá emplearse en cualquier caso de un collar de tubo curvo de 1/2 de circunferencia=30 grados. Pieza L del catálogo.

Cambio de diámetros de tuberías.—Tubos con colas.

Art. 33. Cuando una cañería de mayor diámetro se haya concluido por alguna pieza de T, se colocará en el sitio del cambio un tubo de forma tronco cónico de diámetro exterior igual al del tronco cónico ó pieza cónica, y también como de reducción, en los extremos (enchufe y bridas) sean iguales, respectivamente a las de las cañerías de diámetro a reducirse que deban unirse. Estas piezas son las R y S del catálogo Adjunto.

Derivaciones ó ramales.—Piezas de T.

Art. 34. Cuando en una cañería se ha de hacer una derivación, se empleará una pieza denominada T, que se colocará en el punto de la tubería que se ha de derivar, de modo que las bridas perpendiculares sean iguales.

Esta pieza es la B del referido catálogo, llamada en el mismo ramal de enchufe.

Cambio de canal de las esclusas.

Art. 35. Cuando sea necesario cambiar de canal de las esclusas, se empleará una pieza denominada manguito ó mechón, pieza U del catálogo adjunto.

Uso de las llaves de paso.

Art. 36. Para abrir o cerrar las tuberías de agua se usarán esclusas de hombre, una en cada extremo de la tubería, los cuales por medio de manguitos se unirán.

Empleo de las llaves de paso para esclusas de hierro.

Art. 37. Cada llave de paso se instalará en la cañería por medio de dos piezas de empalme denominadas empalme de enchufe y brida y empalme de cordón y brida, piezas E y F respectivamente, del catálogo, sujetando las bridas ó platina de estas piezas con las bridas ó platina que se termina cada extremo de la llave, por medio de tornillos apropiados, cuyos diámetros y longitudes se detallan en los cuadros de precios.

Tómese en cuenta que las piezas de enchufe y brida y cordón y brida son las que suelen denominarse también platina hembra y platina macho, respectivamente.

Empleo de las llaves de derivación.

Art. 38. Para establecer una llave de derivación ó desagüe se empleará en el punto por donde se quiere desaguar la cañería una pieza de T denominada con brida (pieza A del catálogo), denominada ramal de brida y también T con platina. Atornillada a la brida de la T puede ir ya sea de la llave, según ésta se empalme de brida y cordón y según ésta sea tipo ó más tubos, hasta el punto deseado para la salida del agua.

Si se desea ó precisa establecer la llave más separada de la tubería que se trata de desaguar, se la colocará de manera análoga á como se instalan las llaves de paso.

Cabos extremos.

Art. 39. En los finales de cañerías al instalarse se colocará una pieza denominada la cabeza de extremo de tubería, consistente en una pieza de empalme de enchufe y brida ó cordón y brida, según sea el extremo en que termina el último tubo, á la cual se una en el plato redondo ó disco macho que se sujeta á la brida por medio de tornillos que atraviesan los agujeros de la brida y del plato.

Entregamiento de las cañerías.

Art. 40. Se tendrá especial cuidado en no introducir en una cañería cuyo diámetro debe ser constante ó uniforme de terminada la longitud, ningún tubo, trazo de tubo ni pieza alguna de diámetro inferior al de la cañería de que se trate.

Prueba de las cañerías.

Art. 41. a) Antes de cubrir la tierra totalmente las cañerías y el momento de colocarse, se efectuará su prueba de presión, para ver si hay tubos débiles ó rotos y repararlos, así como para ver si se abren las juntas de las tuberías y si las juntas están perfectamente hechas y los empalmes están bien presionados.

b) La prueba de presión se hará por medio de un manómetro de agua, introduciéndose en la cañería un tubo de prueba que por medio de una hembra de un collar de diámetro que se conectará en la tubería de la presión, comprimiendo el líquido hasta que se obtenga la presión indicada.

c) Las pruebas se efectuarán por secciones de cañería que comprendan el largo de una tubería ó menor longitud cuando se necesitare.

Pruebas de las esclusas.

Art. 42. a) Después de haber efectuado los trabajos de reparación y á su costa los trabajos de reparación, cualquiera que

sean, cuando al efectuar las pruebas de las cañerías resulte algún tubo roto, rajado, uniones imperfectas productoras de fugas, etc., etc., debiendo reemplazarse las piezas faltas de resistencia ó que tengan defectos que hayan de dar origen á probables y próximas fugas.

b) Después de la reparación de la cañería se procederá á una nueva prueba, hecha en las mismas condiciones que la precedente.

Tomas para instalaciones.

Art. 43. a) Las tomas para ramales de abonados deberán ser hechas sobre conducciones en carga ó sin ella, según que se hayan podido después ó antes del establecimiento y prueba de la cañería;

b) Las tomas se verificarán de conformidad con el sistema explicado con todo detalle en la Memoria;

c) Las perforaciones en las cañerías de hierro serán hechas conforme al calibre deseado, por medio de la máquina de taladrar, y de tal manera que los bordes sean correctos y limpios ó exentos de toda rebaba.

Ejecución de los fabrillo de la trilla.

Art. 44. a) ElFabrillo deberá marse antes de su empleo en obra y asentarse sobre un tendel de mortero de cal hidráulica y arena ó de cemento y arena de cinco milímetros (0,005 metros) de grueso, por hiladas horizontales á nivel, correspondiéndose todas las de los muros que entacón.

El tendel deberá ser uniforme, ó igual en los muros rectos; el llagado de las juntas vertical se alternarán, de manera que aquéllas se correspondan debajo de un mismo aplomo.

Cada cinco hiladas habrá de fraguar, y el modo de enjar el ladrillo será el que vulgarmente se llama á pastregón, para que el mortero rellena por todas las juntas;

b) La trabazón será esmerada y lo más perfecta posible, desahucado siempre el ladrillo para acomodarlo á la forma de las fábricas y emplazadas en obra enteras, tercios ó medios, según exijan las obras y detalles, sin más entrijado que el indispensable.

Ejecución de las fábricas de mamparrón.

Art. 45. Las muros de mamparrón se construirán sentando las piedras con mortero, por hiladas horizontales, enriplando bien las juntas y justando las piedras á golpes de martillo, procurando con esmero que no quede hueco alguno entre ellas y que las de las hiladas superiores traben bien las juntas de las inferiores.

Reconstrucción de las aceras.

Art. 46. Las aceras que sean levantas para el paso de las cañerías deberán reconstruirse, emplazándolas á los plomos de nivel y rasantes que correspondan, de manera que resulten superficies planas, con la inclinación conveniente al arroyo, y ejecutando los pavimentos con arreglo á los buenos principios de esta clase de construcciones.

Reconstrucción de rastrillos y contrarrastrillos.

Art. 47. El rastrillo y contrarrastrillo de todas las aceras se colocará á las rasantes que correspondan y quedará perfectamente recibido en obra.

Construcción de las obras imprevistas.

Art. 48. Si resultasen obras imprevistas ó sobre las que nada se exprese en este pliego, se construirán con arreglo al

espíritu y condiciones del mismo, á las instrucciones del Director y á las prescripciones de los proyectos parciales que en su caso se formen.

Ampliaciones de obras.

Art. 49. El contratista vendrá obligado á ejecutar á los precios de contrata cualquier ampliación de obra que durante el período de construcción acordase introducir el Ayuntamiento para mejora del presente proyecto, concediéndose al contratista un plazo proporcional á la importancia del aumento.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Obras que se abonarán al contratista.

Art. 50. Se abonarán al contratista las obras que realmente ejecuta, sean más ó menos de las consignadas y consignadas en el proyecto, resultando de las modificaciones que en el mismo pueden introducirse ó dependan de los acuerdos del Ayuntamiento ó Director ó Inspector facultativo de las obras; es decir, que el contratista no tendrá derecho á exigir la ejecución de mayor número de obras que las que se ordenan, ni á cobrar más unidades que las que resulten de la medición final que se efectúa, á tenor de lo que se prescribe en los artículos correspondientes de este pliego, y siempre que se hallen justificadas á condiciones. Por consiguiente, el número de unidades que para esta clase se consignen en el presupuesto no podrá servir de fundamento ó reclamación alguna.

Modo de abonar las excavaciones.

Art. 51. a) Las excavaciones para zanjas y galería se abonarán por su volumen referido al terreno, tal cual se encuentre en los puntos en que se haya de excavar, á los precios por metro cúbico que respectivamente se consignen en el presupuesto, sea cualquiera la naturaleza del terreno y la distancia que haya de irse por tierra los productos de la excavación, pues dichos precios se han calculado teniendo en cuenta todas las circunstancias y operaciones necesarias para la excavación;

b) Se entiende que el precio de las excavaciones de todas clases no sufrirá alteración ni será susceptible de aumento, aun cuando aparezcan cimientos antiguos que haya que romper y extirpar, ni aun cuando se trate de terrenos sumamente flojos y cohesivos;

c) Únicamente en el caso no probable de haber necesidad de reglamento correrá su importe á cargo de la Corporación municipal, estableciéndose el precio contradictorio que hubiere lugar.

Definición del metro de las obras del movimiento de tierra.

Art. 52. Para el efecto de estas condiciones, se entiende por metro cúbico de excavación, de zanja ó desmonte el volumen correspondiente á esta unidad referido al terreno, tal como se encuentra donde se haya de excavar.

Definición del metro cúbico de fábrica.

Art. 53. Se entiende por metro cúbico de fábrica de todas las clases á que se aplica que esta unidad, el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada, con arreglo á condiciones, sea cualquiera la procedencia de los materiales y las dificultades de la ejecución.

Definición del metro lineal de cañería.

Art. 54. Se entiende por metro lineal de las cañerías á que se aplica esta uni-

dad, la extensión de un metro de ellas, después de colocadas y enchufadas ó completamente puestas en obra, con arreglo á las condiciones estipuladas.

Modo de abonar las cañerías.

Art. 55. Las tuberías se abonarán por metros lineales puestas en obra, es decir, después de colocadas y enchufadas y hasta probadas, con arreglo á condiciones y á los precios consignados en el cuadro número uno (núm. 1) del presupuesto, según sus dimensiones, entendiéndose que la excavación, terraseado y episonado de las zanjas, donde las cañerías se instalan ó la excavación para la galería, habrá de abonarse por separado.

Modo de abonar las llaves de paso para las tuberías de hierro.

Art. 56. Las llaves de paso se abonarán por unidad, el precio que correspondiere en el cuadro número 1 del presupuesto, entendiéndose incluido el empalme de sección y brida y enchufe y brida que une las llaves con las cañerías y accesorios, y colocado todo en obra, pero no las cajas de registro, obras de fábrica y zanjas, que se abonarán por separado.

Modo de abonar las llaves de paso y grifos automáticos para las fuentes.

Art. 57. Las llaves de paso de bronce para las fuentes antiguas y nuevas y los grifos automáticos para las fuentes antiguas, se abonarán por mitad, al precio que correspondiere, según sus dimensiones en el presupuesto, entendiéndose que estos precios son puestas en obra, toda vez que el costo de las soldaduras con las tuberías de plomo se halla incluido en el precio de éstas.

Modo de abonar las portezuelas de registro para las fuentes.

Art. 58. Las portezuelas de registro para las fuentes se abonarán por unidad, con arreglo al precio que figura en el presupuesto.

Modo de abonar las fuentes nuevas.

Art. 59. Las fuentes nuevas se abonarán por mitad, con arreglo al cuadro de precios, entendiéndose que en el precio asignado en dicho cuadro se halla comprendida una taza, caño con golf automático y columnas, pero no la obra de fábrica que se queda poner de pedestal, ni la construcción de la zanja y obra de fábrica para el desagüe.

Modo de abonar las bocas de riego.

Art. 60. Las bocas de riego se abonarán por mitad, y teniendo en cuenta su diámetro, con arreglo á los precios del presupuesto, entendiéndose puestas á pie de obra con la caja correspondiente de registro, pero sin las obras de fábrica, tuberías y piezas especiales de toma ó conducción, que se abonarán á parte.

Modo de abonar piezas especiales.

Art. 61. Las piezas especiales para las cañerías de hierro ó plomo se abonarán por mitad, ya colocadas en obra, con arreglo á los precios señalados en el presupuesto.

Modo de abonar las instalaciones ó ramales para abonados.

Art. 62. Las instalaciones ó ramales exteriores de los abonados se abonarán según el diámetro y longitud de las tuberías y longitud de zanjas, de conformidad con los precios correspondientes del cuadro número dos (núm. 2).

Obras por partida alzada.

Art. 63. Se abonarán íntegramente, sin aumento alguno, pero con sujeción á la baja del remate las partidas alzadas.

Modo de abonar las obras concluidas y las incompletas.

Art. 64. a) Las obras concluidas se abonarán con arreglo á los precios designados en el cuadro número uno (1) del presupuesto;

b) Cuando por consecuencia de resolución ó por otra causa fuese preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro número dos (2) del presupuesto, sin que pueda presentarse la valoración de cada unidad de obra fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro;

c) En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista á remuneración alguna, fundada en la insuficiencia de los precios, de los cuadros ó en omisiones del corte de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

Modo de abonar las obras defectuosas pero aceptables.

Art. 65. Si alguna obra no se hallase exactamente ejecutada con arreglo á las condiciones de la contrata, y fuese, sin embargo, aceptable, podrá ser recibida provisional y definitivamente en su caso; pero el contratista quedará obligado á conformarse, sin derecho á reclamación de ningún género, con la rebaja que para ello acuerde el Ayuntamiento á propuesta del Director de las obras, salvo el caso en que el contratista prefiera demolerla á su costa y rehacerla después con arreglo á las condiciones de la contrata.

Condiciones para fijar precios contradictorios en obras no previstas.

Art. 66. Cuando sea preciso la designación de algún precio contradictorio para obras no previstas, se establecerá con arreglo á lo que sobre el particular se dispone en el pliego de condiciones generales y deberá tener lugar previamente antes de su ejecución; en caso contrario, el contratista estará obligado á aceptar el precio que para la misma acuerde el Ayuntamiento, á propuesta del Director de las obras.

Relaciones valoradas mensuales.

Art. 67. Cada mes se procederá á la medición y valoración de las obras que hubiere ejecutado el contratista. Dichas operaciones las practicará el Director de las obras ó el que al efecto designe el Ayuntamiento, auxiliado por el contratista y sus operarios, extendiéndose la correspondiente certificación, de la que se dará cuenta á la Corporación Municipal y copia al contratista, el cual, dentro del plazo de ocho días, deberá manifestar su conformidad ó presentar las reclamaciones que juzgue pertinentes, en cuyo caso serán éstas resueltas por los trámites y procedimientos que procedan.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Plazo de construcción.

Art. 68. El plazo para la construcción y completa terminación de todas las obras que comprende este proyecto, ó que de ellas se acordare ejecutar el Ayuntamiento, será de un año, contado desde el día del otorgamiento de la escritura de contrata, entendiéndose, en consecuencia, que en dicho plazo se halla comprendido el tiempo necesario para el suministro de materiales para todas las clases de obras.

Plazo de garantía.

Art. 69. En atención á la índole y condición de las obras que han de ejecutarse, se establecerá un plazo de garantía de nueve meses. Dicho plazo se contará desde el día en que tuviese efecto la recepción provisional, y durante él vendrá el contratista obligado á pagar de su cuenta todas las obras de conservación y reparación que fuesen necesarias á juicio del Director de las obras, excepción hecha de las que fuesen ocasionadas por fuerza mayor ó por el mal uso de los aparatos, cañerías, etc., cuyas causas deberán, en todo caso, justificarse ú bidamente.

Recepción provisional.

Art. 70. a) La recepción provisional se hará dentro de los treinta días siguientes al en que se terminen las obras;

b) Quince días antes de terminar las obras el contratista lo pondrá oficialmente en conocimiento del Ayuntamiento para que éste tenga lugar de nombrar la Comisión y personal técnico que haya de efectuar el reconocimiento y recepción provisional. Incumbe al Ayuntamiento la designación del día y hora en que deba tener lugar dicho reconocimiento, avisando oportunamente al contratista para su asistencia;

c) Constituidos en el lugar de las obras el día designado al efecto, el personal facultativo procederá á practicar un detenido reconocimiento de aquéllas, y si el resultado fuese satisfactorio, se verificará la recepción provisional, levantando el Secretario de la Corporación la correspondiente acta, de la que se dará copia al contratista, dando cuenta al Ayuntamiento en la próxima sesión que se celebre;

d) En el caso en que el reconocimiento sea satisfactorio, principiará á correr desde este día el plazo de garantía;

e) Si se encontrasen defectos en las obras, se concederá al plazo al contratista para que los corrija, ó bien se hará á sus costas por administración, según crea conveniente el Ayuntamiento.

Recepción definitiva.

Art. 71. La recepción definitiva se hará cuando termine el plazo de garantía, cumplidos los mismos trámites y formalidades que para la provisional establece el artículo anterior, elevándose á la aprobación del Ayuntamiento y surtiendo los efectos consiguientes.

El Ayuntamiento devolverá antes de quince días lo que estime procedente.

Obligaciones del contratista en casos no expresados terminantemente en condiciones.

Art. 72. Será obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, el empleo que con separarse de su espíritu y letra ínterpretación, le ordene el Director de las obras.

El contratista podrá reclamar contra dicha orden, en el plazo de ocho días, ante el Ayuntamiento.

Obligaciones del contratista de aceptar y realizar las modificaciones y obras complementarias que acuerde el Ayuntamiento.

Art. 73. También vendrá obligado el contratista, á aceptar y realizar, con las necesarias modificaciones de solidez y estabilidad, las modificaciones, reformas ó ampliaciones del proyecto que acuerde el Ayuntamiento, entendiéndose que para

ello regirán los mismos precios y condiciones que para las proyectadas.

Si por efecto de obra, ó importe físcal de la obra fuese menor al del presupuesto del proyecto, el contratista no tendrá derecho á pedir indemnización alguna ni á entablar reclamaciones.

Contratos y accidentes del trabajo.

Art. 74. El contratista vendrá especialmente obligado á cumplir lo dispuesto en las disposiciones legales que rigen sobre contratos y accidentes del trabajo, debiendo remitir al Ayuntamiento las correspondientes copias debidamente autorizadas.

Documento que puede reclamar el contratista.

Art. 75. a) El contratista podrá sacar á sus expensas, pero en el local que al efecto designe el Ayuntamiento, copias de los planos y documentos de proyecto, así como de cuantos documentos formen parte de la contrata, y á que dichas copias sean revistas y autorizadas con la firma del Director de las obras, si así conviene al expresado contratista;

b) Igualmente, y en las mismas condiciones, tendrá derecho á sacar copia de los planos y perfiles de replantados, y de las mismas relaciones valoradas y certificaciones que se expidan.

Advertencias sobre la correspondencia oficial del Director de las obras y el contratista.

Art. 76. El contratista tendrá derecho á que se le entregue recibo al efecto, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Director de las obras; pero, á su vez, estará obligado á devolver á dicho Director, ya originales ya sus copias, todas las cédulas y avisos que él reciba, poniendo al pie «entregado» y su firma.

CAPÍTULO VI

CONDICIONES ECONÓMICAS

Disposiciones legales.

Art. 77. Regirán en esta subasta las disposiciones contenidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales y Real decreto de 13 de Marzo de 1903, aprobando el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Subasta.

Art. 78. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en la condición anterior, y tendrá efecto en el día y hora y lugar que se designe en los anuncios que previamente se publiquen, siendo el Leñador D. Enrique Cerdá Marcos, vecino de esta ciudad, el designado por el Ayuntamiento para verificar el bastante de los poderes á que se refiere el artículo 15 de dicha Instrucción.

Capacidad tipo para la subasta.

Art. 79. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 122.869,32 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Art. 80. Las proposiciones para ser admitidas, deberán presentarse en pliego cerrado y sellado al momento que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en la condición anterior.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 81. La fianza ó depósito provisto al licitador para poder presentar una proposición cualquiera, será de 6.143,47 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Fianza definitiva.

Art. 82. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Devolución de fianza.

Art. 83. La fianza á que hace referencia la condición anterior, no será de vuelta al contratista hasta tanto que le aprobada la recepción definitiva de las obras y se justifique el pago total de la Contribución Industrial y de las responsabilidades en que haya podido incurrir aquél por falta de cumplimiento de las condiciones del contrato.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 84. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

Art. 85. La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante de las obras se podrán efectuar por éste, con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción referida.

Gastos de replanteo y liquidación.

Art. 86. Los gastos de replanteo y liquidación de obras ejecutadas serán de cuanta del contratista.

Gastos de máquinas, aparatos y herramientas.

Art. 87. Los gastos que tenga necesidad de hacer el contratista en la adquisición ó alquiler de máquinas, aparatos, herramientas y demás útiles, para llevar á cabo las obras á que se contrae este pliego de condiciones, serán de cuenta del mismo.

Pago de las obras.

Art. 88. Mensualmente se abonará al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo Inspector de las mismas, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y en cuyo caso se hará en metálico por la Depositaria municipal, previa orden de la Alcaldía Presidencia, y con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto, dentro de los ocho días siguientes á la fecha de la respuesta certificadora; bien entendido que si el importe de la subasta excediere de la cantidad de 100.000 pesetas, la diferencia resultante se lo abonará á dicho contratista por mensualidades en los años 1914 y 1915, y días 30 de Junio de cada uno de ellos.

Las expresadas certificaciones se extenderán con arreglo á los precios que hayan servido de tipo para la subasta, con la rebaja que el Ayuntamiento obtuviese en dicho acto.

Sobre dichos precios se abonará al contratista un 14 por 100, correspondiente á gastos de administración y dirección, beneficios industriales y adelanto de dinero.

El 1 por 100 que para imprevistos se consignó, sólo se abonará en el caso de que realmente se invierta.

Pago de daños á los propietarios.

Art. 89. El contratista sólo tendrá derecho al pago de la suma de 300 pesetas cotizada en el presupuesto de la obra para pago de daños y perjuicios que se causen en la zona de servidumbres de la Aspillera al repartidor, deducido de aquella el tanto por ciento de beneficio que se hubiese obtenido en la subasta, aun cuando el resarcimiento de los expresados daños rebasen dicha cantidad, sin que por tal concepto pueda establecer reclamación alguna.

Desarrollo de trabajos antes de plazo.

Art. 90. Si el contratista conviniere desarrollar trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras dentro del plazo de un año prefijado en las condiciones facultativas, el Ayuntamiento le abonará las que le acredite mensualmente el Facultativo Inspector en la misma forma indicada en la condición 12, ó sea dentro de los ocho días siguientes á la fecha de la oportuna certificación, y siempre hasta donde alcance la cantidad de 100.000 pesetas. La diferencia entre esta suma y el importe de los trabajos acreditados, la abonará el Ayuntamiento en los mismos plazos y fechas ya determinadas en la expresada condición 12.

Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.

Art. 91. Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo prefijado, sin causa justificada á juicio del Ayuntamiento y del Facultativo Inspector, podrá la Corporación imponerle multas de 10 á 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo en dejarse totalmente paralizadas, pudiendo además extender á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista no se cumpliera las órdenes que para realizarlas por sí mismo, le sean por la expresada Corporación comunicadas.

Tanto las multas como el importe de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivos del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del rematante, procediendo íntegramente con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 35 y 36 de la Instrucción tantas veces nombrada.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 92. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente previsto, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 ya citadas, y resolviendo en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 93. Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó bien se en general reclamaciones fundándose en razones que creyesen más ó menos justificadas, sólo podrá ser admitido cuando sus pretensiones se refieren á circunstancias que no se hubiesen contemplado en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en la condición anterior, procediéndose en este caso con

arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescriba.

Cuestión entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 94. Si con motivo de esta contrata se suscitaren cuestiones entre el Ilustre Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 31 y siguientes de la Instrucción ya nombrada.

Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Art. 95. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formaliza á con los obreros el correspondiente contrato del trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulada la duración del mismo, los regulatos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Además, todas las cuestiones que surjan por el incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Conciliamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 96. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas ya citado, se entenderá adicionado con las que se consignaron en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referente á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescriba.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas propuestas y plano que han de regir en las obras de canalización y distribución de las aguas potables del Pozo Chico se comprometo á construir dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones por la cantidad de... (en letras).

(Fecha y firma del proponente.)

Comisión, 28 de Noviembre de 1912. La Comisión de aguas potables.—V. Montes Girónés.—José Simó.—Anaíso Martí.—P. A. de la C.—Daniel Rubio, Secretario.

Sesión de la Junta municipal de 2 de Diciembre de 1912. Se aprueba el anterior pliego de condiciones.—El Alcalde-Presidente, V. Montes Girónés.—El Secretario, Daniel Rubio.

Se aprueba el presente pliego de condiciones á los efectos del párrafo 11 del artículo 8.º de la Instrucción de servicios provinciales y municipales aprobado por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Valencia, 2 de Enero de 1913.—El Gobernador, Lopez Garbá.—Hay un sello en tinta del Gobierno Civil.

Octubre, 27 de Enero de 1913.—El Alcalde, V. Montes Girónés.—El Secretario, Daniel Rubio. S—58

Jefatura administrativa de la Plaza de Santiago.

Hace saber: Que habiendo catobrarro una segunda convocatoria de proposiciones libres, en virtud de lo dispuesto por el señor Intendente Militar de la octava Región, en 27 de Enero anterior, por haber sido declarada desierta la celebrada en 22 del expresado mes de Enero últi-

mo, con objeto de contratar el suministro de los artículos de pan y pienso para las tropas y ganado del Ejército y Guardia Civil, estantes y transeúntes en la Plaza de Santiago, durante el año agrícola de 1912 á 1913, se convoca por el presente á una pública licitación que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de Santiago, á las diez horas del día 18 del mes de Febrero actual, en cuyo acto registrará el pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los días laborables desde la fecha hasta el 17 del corriente en las oficinas del Parque de Intendencia de Vigo, calle de Lepanto, número 13, piso primero, debiendo hacer constar que en dicho acto se admitirán aquellas proposiciones que sin hacer alteración del precio límite, modifique alguna de las condiciones de los pliegos.

Los precios límites que registrán en dicho acto serán:

Por cada ración de pan de 630 gramos, 22 céntimos de peseta.

Por cada ración de cebada, con peso de cuatro kilogramos, 75 céntimos de peseta.

Por cada ración de paja, con peso de seis kilogramos, 42 céntimos de peseta.

El importe de la garantía para tomar parte en la convocatoria es de 1.448 pesetas efectivas, ó su equivalencia en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La convocatoria se celebrará con arreglo al Reglamento de contratación en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909, ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados á in-

dicar en sus proposiciones las provincias de que proceden los productos mencionados.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedida por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer por el concepto en que comparece el firmante.

Vigo, 1.º de Febrero de 1913.—El Jefe administrativo, Ramón Carrasco.

Modelo de proposición.

D. Fulano de Tal y Tal, domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó *Boletín Oficial* de la provincia de la Coruña fecha ... de ... de ... para la contratación á precios fijos del servicio de subsistencias militares de la Plaza de Santiago, durante el año agrícola de 1912 á 1913, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo á ejecutar el mencionado servicio en las condiciones y precios siguientes:

Condiciones:

Por cada ración de pan con peso de 630 gramos, ... céntimos de peseta (en letra).

Por cada ración de cebada (con peso de cuatro kilogramos, ... céntimos de peseta (en letra).

Por cada ración de paja con peso de seis kilogramos, ... céntimos de peseta (en letra).

Acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (y el poder notarial en su caso), así como el último re-

cibo de la Contribución Industrial que le corresponda satisfacer por el concepto en que comparece.

Los productos que ofrezca proceden de ... tal Plaza, provincia de ...

(Fecha, firma y rúbrica.)

NOTA.—Si firma por poder se expresará por ante firma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social. S—3

Cuerpo de Ingenieros de Montes

OCTAVA INSPECCIÓN

En el día y hora indicados en el siguiente estado, se celebrará en la Jefatura del distrito forestal de Soria y, simultáneamente, en la Alcaldía del pueblo de Quintana Redonda, la subasta para enajenar el aprovechamiento de resinación por plazo de cinco años forestales que finalizan en el 1916 á 1917, del número de árboles, en el monte y bajo el tipo de tasación que también se detallan, y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 17 de Febrero de 1883, y al de facultativas y económicas que estarán de manifiesto durante el plazo de anuncio, en la Jefatura del distrito forestal y en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo dicho.

Las proposiciones se presentarán durante la primera media hora del acto de la subasta, y se harán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase undécima, con sujeción al modelo inserto á continuación, é irán acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 de la tasación, hecho en la Sucursal de la Caja de Depósitos de Soria, ó en la Depositaria de fondos municipales del pueblo de Quintana Redonda.

Madrid, 28 de Enero de 1913.—El Inspector, Luis Floraso.

ESTADO EXPRESIVO del aprovechamiento de resinas, por el plazo de cinco años forestales, del número de pinos en el monte que se expresa y bajo el tipo de tasación que en el mismo se indica.

NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO Á QUE PERTENECE EL MONTE	Número de pinos que han de resinarse.	Tasación por los cinco años. Pesetas.	Tasación por cada anualidad. Pesetas.	DÍA Y HORA DE CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA			
					Año.	Mes.	Día.	Hora.
Pinar y labores de Quintana Redonda.	Quintana Redonda.	53.658	80.487,00	16.097,40	1913	Marzo.	5	12

Soria, 15 de Enero de 1913.—El Ingeniero Jefe.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID ó en el *Boletín Oficial* de la provincia, número ..., correspondiente al día ... de ... último, y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento de las resinas procedentes de 53.658 pinos que se hallan señalados en el monte Pinar y Labores, de Quintana Redonda, perteneciente al expresado pueblo en condominio con don Aurelio González de Gregorio, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de resinas mencionado, por la cantidad de ... (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas que ofrezca), y con estricta sujeción al indicado pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

S—77

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

TESORERÍA

D. Joaquín Román Mazparrota, Agente auxiliar de Contribuciones en la única zona de Moncaña.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo contra D. Vicente Martínez Izquierdo, D. Vicente Almenar Leonart, D.ª Rosa Taránchez Adell, don Pascual Almenar Leonart, en término municipal de Paterna, por débitos de Contribución rústica, importantes 23 pesetas 20 céntimos, 11 pesetas 44 céntimos, 21 pesetas 11 céntimos y 15 pesetas 97 céntimos, respectivamente, más los recargos de apremio, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á dichos deudores.

«Notifíquese esta providencia á los citados señores á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociéndose el actual domicilio de los citados deudores, de conformidad con lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Paterna á 16 de Enero de 1913.—El Agente, Joaquín Román.—Conforme: El

Tesorero de Hacienda, Fernando Saura.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos. P—357

Agencia ejecutiva de la zona de Vilabella.

Hallándose D. Juan Salvat Rovira en descubierto del pago de 1.734 pesetas seis céntimos, que adeuda por responsabilidad personal, decretada por el señor Delegado de Hacienda contra los señores Alcalde y Depositario, por falta de retención del embargo del 66 por 100, efectuado por Consumos de 1909, cumpliendo lo preceptuado en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le avisa que, si en el término de ocho días no satisface la expresada suma, se continuarán los procedimientos de apremio.

Vilabella, á 20 de Enero de 1913.—El Agente ejecutivo, R. Travé. P—368

Agencia ejecutiva de la zona de Vilarredona.

Hallándose D. José Roig Meneu en descubierto del pago de 927 pesetas 73 céntimos, que adeuda por responsabilidad personal, decretada por el señor Delegado de Hacienda contra los señores Alcalde y Depositario, por Consumos de 1909, por falta de retención del 66 por 100 embargado, cumpliendo lo preceptuado en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le avisa que, si el término de ocho días no satisface la expresada suma, se continuarán los procedimientos de apremio.

Vilarredona, á 19 de Diciembre de 1912. El Agente ejecutivo, Francisco Cabré. P—367

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Avila.

D. Bonifacio de Paz Herrera, Alcalde constitucional de esta ciudad de Avila.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que comparezcan personalmente á los actos del sorteo, clasificación y declaración de soldados, que tendrán efecto en el Palacio Consistorial los días 16 del actual y 2 de Marzo próximo, á la hora de las siete y nueve, respectivamente, apercibiéndoles de que los que no lo verifican ó no se hagan representar por persona hábil ni justifiquen haber hecho uso del derecho que les concede el artículo 108 de la vigente ley de Reclutamiento, incurrirán en la responsabilidad que determina el artículo 101 de la misma.

Mozos que se citan.

Daniel García Muñoz, hijo de Mariano y Mamerta.
Feliciano Robles Figueroa, de Manuel y Carmen.
Vicente de la Fuente Hernández, de Pedro y Camila.
Francisco García Nieto, de Fernando é Isidra.
Francisco Garcinuño Mayorga, de Gabriel y Gregoria.
Valentín Jiménez Pérez, de Salvador y Francisca.
Feliciano Ramos, hijo de padres desconocidos.

Julio Sánchez Gómez, ídem.
Timoteo de San Segundo, ídem.
Joaquín de San Segundo, ídem.
Alejandro Gutiérrez Alba, hijo de Doña Gracia y Antonia.

Manuel Cirilaco Rodríguez Dodoy, de Eloy y Dominica.

Agustín Luis Prieto Martín, de Severiano y Rosalía.

José Emilio Moreno García de Mariano y Egracia.

Francisco Esquifino Sánchez, de Angel y María.

Manuel Méndez García, de Baldomero y Melchora.

Esteban de San Segundo, hijo de padres desconocidos.

Eulogio Jesús Jiménez, ídem; y Antonio Arrabal Sáez, hijo de Ignacio y Petra.

Avila, 1.º de Febrero de 1913.—Bonifacio de Paz. M—452

Alcaldía Constitucional de Coruna.

Ignorándose la residencia y domicilio de los mozos que á continuación se expresan, incluidos en el alistamiento formado en esta ciudad, para el Reemplazo del Ejército, correspondiente al año actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 5.º del artículo 34 de la Novísima ley de Reclutamiento, se les cita por el presente, para que en las primeras horas de la mañana de los días 9 y 16 de Febrero próximo, y 2 de Marzo siguiente, concurren al Salón bajo de esta Casa Ayuntamiento, con el objeto de presentarse y intervenir las operaciones de reclutamiento definitiva de aquel documento, sorteo y clasificación de mozos, advirtiéndoles que al ser llamados durante la última operación, tiene la obligación de concurrir ó de hacerse representar por persona hábil, puesto que de no verificarlo procederá instruirse expediente de prófugo, y que los acuerdos que la Corporación municipal dicte acerca de cualquier particular, son reclamables en primer término, para ante la Comisión mixta, dentro del plazo de los tres días siguientes.

Mozos que se citan.

Carlos Ayala Pons, hijo de Turismundo y Polonia.

Baldomero Aperador Corral, de Bernardino y Antonia.

Manuel Alvarez Rivas, de Manuel y Rita.

Marcelino Alonso y Mosquera, de Antonio y Andrea.

José Alonso y Botas, de Manuel y de María.

Antonio, que nació el 15 de Julio, de padres desconocidos.

Manuel Alvarez Villar, de Salustiano y Concepción.

José Amor Iglesias, de Andrés y Aurora.

Eduardo Alenda García, de Manuel y Maximina.

Juan Alvarez Rodríguez, de Ramón y Felicidad.

Emilio Arteche Redondo, de Juan y Telesfora.

Vicente Agrelo Galán, de Antonio y Amalia.

Sergio Blanco Prado, de Vicente y Francisca.

Antonio Barros Roy, de Francisco y Ruperta.

Guillermo Berea Rodríguez, de José y María.

Manuel Blanco García, de Ramón y Dolores.

Alfonso Barbeito Gómez, de Vicente y Teresa.

José Berdini é Iglesias, de Eduardo y Jesús.

Manuel Barral Gómez, de Andrés y Concepción.

Juan Francisco Barbeito, de Josefa.

Luis Bablo, de María.

Manuel Bermúdez Mosquera, de Manuel y Josefa.

Julio Cans Medin, de José y Manuela.

Eduardo Cancio Muñoz, de José y Nicolasa.

Arturo Campos Suárez, de Antonio y Angela.

Ricardo Castro Silva, de Ricardo y Josefa.

Marcelino Candal Carro, de José y de Carmen.

Diodoro Cascante de la Casa, de Francisco y Micaela.

Manuel Castelo Precado, de Celestino y Ramona.

Luis Capelro Vázquez, de Manuel y Josefa.

Marcelino Campos Alvarez, de Federico y Juana.

José Castelo López, de Antonia.

Domingo Corral, de María.

Guerino Cardona Prach, de Guerino y Concepción.

Pedro Chousa Núñez, de José y Francisca.

Enrique Osridad García, de Enrique y María.

José Castro Jaray, de Benito é Ildefonso.

Juan Ventura Ceroljo, de Encarnación.

Luis Casal Morado, de Vicente y de Elisa.

Manuel Casal, de Dolores.

José María Conde, de Ramona.

Lorenzo Corral, de María.

Alejandro Campos Maceiras, de José y Asunción.

Sandalo Corral, de Petra.

Antonio Campos, de María.

José Compara Estévez, de José y de Dolores.

José Castro, de Generosa.

José Cruz Novo, de Benito y Benita.

Agustín Duque González, de Ricardo y Fermína.

Francisco Díaz Alvarez, de Isidoro y Encarnación.

Emilio Doldán, de Francisca.

Francisco Díaz, de Dolores.

Juan Díaz, de Josefa.

Basilio Estaciones Calzosa, de Antonio y Luisa.

Manuel Eiroa Pita, de Manuel y Juana.

José Fernández Pereiro, de José y Carmen.

Aramis Foch Sarasola, de Eugenio y Catalina.

Mariano Fernández Gutiérrez, de Florencio y Fermína.

Angel Felipe y López, de Blas y Brígida.

Germán Franco Codinas, de Nicolás y Manuela.

Fermín Flórez Gutiérrez, de Tomás y Manuela.

José Fernández y Fernández, de Dámaso y Generosa.

Enrique Fernández Fontenla, de Eduardo y Carmen.

Carlos Fernández Fraga, de Gerardo y Consuelo.

Evaristo Fuentes Abad, de Domingo y Juana.

Antonio Ferreira Sánchez, de Andrés y Manuela.

Amador Fernández y Fernández, Rafael y María.

Ruerto Fernández, de Elisa.
 Manuel Fernández, de Julia.
 Ramón Ferrer, de Rosa.
 Antonio Fresno, de Josefa.
 Manuel Ferreiro Adroira, de Juan y Juana.
 César Fernández Mosquera, de Luis y Nicolasa.
 Eduardo Feijóo, de Lorenza.
 Antonio Fraga Suárez, de José y Angela.
 Eladio Fernández Collazo, de José y Dolores.
 Ramón Gómez Varela, de Francisco y Constanza.
 Salvador García Expósito, de Manuel y Consuelo.
 César García y Mosquera, de Mariano y María.
 José Gómez Martínez, de Pedro y Josefa.
 José Gómez Decampo, de Antonio y Rita.
 Manuel García López, de Antonio y Andrea.
 Manuel Gómez Lado, de Fernando y Vicenta.
 José González Casanova, de Wenceslao y Juana.
 César García Iglesias, de Juan y Dolores.
 Enrique Guimarey García, de Ignacio y Antonia.
 Fermín González Fernández, de Eladio y Luisa.
 Ricardo García, de Vicenta.
 Daniel Iglesias Patiño, de Ventura y Manuela.
 Fernando Iglesias Alzamancos, de Ramón y Filomena.
 José María, que nació el 10 de Septiembre, de desconocidos.
 Santiago López Sabía, de Antonio y Antonia.
 Guillermo López Paradelo, de José y Asunción.
 Emilio López Asorey, de Emilio y Elisa.
 Jesús López Taibo, de Jesús y Antonia.
 Félix López Oliver, de Pedro y Dolores.
 Eduardo Lema, de María.
 Angel López, de Manuela.
 José López Freire, de Manuel y Manuela.
 Valentín López Seijo, de Juan y Josefa.
 Tomás Manzano Aguilar, de Julián y María.
 Daniel Menéndez Berdial, de Juan y María.
 Juan Mariñas Cacheiro, de Francisco y Juana.
 Maximino Martínez Castro, de Ramón y María Angustias.
 Enrique Mallo Castro, de Enrique y Manuela.
 Manuel Míguez Rodríguez, de Eduardo y Bernarda.
 Antonio Martín y Cerco, de Antonio y Carmen.
 Alejandro Morano Peón, de Santiago y Angela.
 Francisco Montero y Santos, de Manuel y Antonia.
 Francisco Mateo y Calvo, de Juan y Ramona.
 Manuel Muñoz Varela, de Manuel y Juana.
 Julio Medín, de Manuela.
 José Martínez Puente, de Manuel y Angela.
 Francisco Mantelga Barbato, de Dolores y Vicenta.
 Vicente Núñez Martínez, de Emilio y Matilde.

José María Nogueira Fandiño, de José y Felisa.
 José Federico Novo, de Balbina.
 José María Naveira, de Agustina.
 Tomás Otero Pazos, de Barolomé y María.
 Ramón Otero, de María Rosa.
 Santiago Prim Martorel, de Nonito y Paulina.
 Julio Patiño Yáñez, de José y Mercedes.
 José Pérez Segundo, de Juan y María.
 Agustín Parra Saumartin, de Fernando y Antonia.
 José Pena Pérez, de Manuel y Ramona.
 Francisco Pérez Corral, de Hipólito y Dolores.
 Luis Pareja Ayenens, de Félix y Asunción.
 Rodrigo Pore López, de Domingo y Carmen.
 José Ponte Palleiro, de José y María.
 Luis Pau Naya, de José y Filomena.
 Fernando Portas Díez, de Antonio y Casimira.
 Andrés Portela, de Juana.
 Rafael Paz, de María Dolores.
 Rosendo Porto, de Josefa.
 José Quintero Martínez, de Antonio y Francisca.
 José Rey Puza, de Enrique y Dolores.
 Manuel Reino Casamaño, de Antonio y Carmen.
 Heriberto Patricio Rey, de desconocidos.
 Juan Rodríguez Bouza, de Leoncio y María.
 Pío Arnstín Rey, de desconocidos.
 Justo Garcíaán Rey, de desconocidos.
 Manuel Rivera Agra, de Secundino y Carmen.
 Antonio Riveiro Naya, de José y María.
 Severino Victorino Rey, de desconocidos.
 Bienvenido Damián Rey, de desconocidos.
 José Regueira Fontenla, de Miguel y Tomasa.
 Mariano Rodríguez, de Adelaida.
 Manuel Romero de Arjos, de Ildefonso y Teresa.
 José Rodríguez Martínez, de José y María.
 César Rodríguez, de Francisca.
 Eduardo Rey, de Manuela.
 Mario Ribadulla Pereira, de Manuel y Carmen.
 Manuel Sánchez Valiño, de Manuel y María.
 Antonio Silveira Naveira, de José y Manuela.
 Victoriano Santamaría Piñero, de José y Eugenia.
 Enrique Scheirman Chenir, de Melchor y María.
 Francisco Sande Espada, de Ramón y Antonia.
 Luis Sánchez Ruiz, de Juan y Rosa.
 Ramón Seoane Rodríguez, de Domingo y Teresa.
 Armando Sobrino Suárez, de Rosendo y Aurelia.
 Carlos Sánchez Paz, de Alvaro y Dolores.
 Victoriano Suances Marlstanly, de Victoriano y Carmen.
 Eduardo San Emeterio Porto, de Pedro y Lorenza.
 Miguel de los Santos Santiago, de Antonia.
 Marcolino Scheirman Guinier, de Luis y María.
 Marcolino Suárez, de Antonia.
 Brito Seoane Varela, de Pedro y Josefa.
 Benito Sánchez Patiño, de Ramón y Antonia.

Eduardo Tié Vila, de Andrés y Angela.
 José Taibo Portela, de Ramón y María.
 José Torreó, de Melchora.
 Julio Torreiro, de Ramona.
 Santiago Villalba Gómez, de Vicente y Remedios.
 Alejandro Vázquez Mourifio, de Antonio y Felipa.
 José Veira Ambra, de Josefa.
 José Valle Morc, de José y Blanca.
 Marcolino Villanar Conchado, de Nicolás y Manuela.
 Ricardo Villar Rodríguez, de José y Josefa.
 Manuel Veiga García, de Antonio y Matilde.
 Antonio Valenciano y Rodrigo, de Antonio y Eusebia.
 Emilio Ucha Iglesias, de Benito y de María.
 Juan Vázquez, de María.
 José Zapata Temprano, de Fernando y Josefa.
 Federico Zamora, de Manuela.
 Ricardo García Pereira, de José y de Carmen.
 Coruña, 27 de Enero de 1913.—El Alcalde, José Folla Jordí. M-411

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado la póliza de préstamo número 229, lo pesetas efectivas 27.500, con garantía de 12.500 pesetas nominales en acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, á favor de dona Carolina Royner y Vila, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 6 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicha póliza, anulando la primitiva y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 31 de Enero de 1913.—El Vice-secretario, O. Banco Recho. X-206

Banco de España.

Coruña.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito judicial número 143, expedido por esta Sucursal en 22 de Noviembre de 1911 á favor de D. Rafael, Carmen, Balbina y María de la Asunción Mosquera, por pesetas 6.100 en Titulo de la Duda perpetua interior a 4 por 100, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, según previenen los artículos 3.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Coruña, 13 de Diciembre de 1912.—El Secretario, Alfred Vilar. X-07

MADRID.—Est. Tip. "Sucesores de Rivadeneira" Paseo de San Vicente, núm. 20.